

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 4 2 3 3 DE 2013

*"Por la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de iniciación de trámite para la definición de las condiciones de acceso y uso de la infraestructura eléctrica de propiedad de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, por parte de **TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA** y se archiva la actuación administrativa contenida en el Expediente No. 3000-4-2-442"*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1341 de 2009 y el literal b del artículo 1º de la Resolución CRC 2202 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta entidad el 8 de abril de 2013 bajo el No. 201331060, **TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA**, en adelante **TV AZTECA**, solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- el inicio y trámite de la actuación administrativa para la definición de las condiciones de acceso y uso de la infraestructura eléctrica de propiedad de **ELECTROHUILA**.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley 1341 de 2009, el 16 de abril de 2013 la CRC dio inicio¹ a la actuación administrativa, informando² sobre la misma a **TV AZTECA** y corriendo traslado³ a **ELECTROHUILA** para que éste remitiera sus comentarios y propuestas.

Que mediante comunicación del 7 de mayo de 2013, con radicación interna número 201331459⁴, **ELECTROHUILA** remitió sus observaciones a la solicitud de **TV AZTECA**, señalando que si bien en desarrollo de la negociación referida al acceso han existido algunas diferencias propias de este tipo de procesos, las mismas se han ido superando gradualmente existiendo hoy un avance importante, habiéndose negociado ya el 95% de los aspectos.

Que en este estado de la actuación, en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1341 de 2009, el Director Ejecutivo de la CRC mediante oficio No. 201352893, citó a las partes a la audiencia de mediación, para el día 28 de mayo del presente año en las instalaciones de esta Comisión.

Que a través de comunicación de fecha 22 de mayo de 2013, radicada internamente bajo el No. 201331575⁵, **TV AZTECA** presentó su desistimiento de la solicitud anteriormente referida,

¹ Folio 16. Expediente administrativo No. 3000-4-2-442.

² Folio 17. Expediente administrativo No. 3000-4-2-442.

³ Folio 18. Expediente administrativo No. 3000-4-2-442.

⁴ Folios 19-22. Expediente administrativo No. 3000-4-2-442.

⁵ Folios 45. Expediente administrativo No. 3000-4-2-442.

señalando que el 14 de mayo de 2013 suscribió el contrato marco para el arrendamiento de la infraestructura eléctrica de **ELECTROHUILA** para la instalación y uso de un cable de fibra óptica.

Que, la CRC mediante comunicación⁶ de fecha 24 de mayo de 2013, informó a **ELECTROHUILA** que como consecuencia del desistimiento presentado por **TV AZTECA** la audiencia que se encontraba programada dentro del trámite de la actuación administrativa se daba por cancelada. Copia de dicha comunicación fue remitida a **TV AZTECA** en la misma fecha.

Que mediante Resolución CRC 2202 del 2 de octubre de 2009, la CRC delegó en su Director Ejecutivo, previa aprobación del Comité de Comisionados, la expedición de "*los actos administrativos de terminación de las actuaciones administrativas de solución de conflictos, fijación de condiciones definitivas o provisionales de acceso, uso e interconexión y de imposición de servidumbre definitiva o provisional de acceso, uso e interconexión, cuando se presente mutuo acuerdo de los operadores o desistimiento de la solicitud*".

Que tal y como se ha señalado, las partes dirimieron directamente la divergencia surgida respecto de la fijación de condiciones de acceso y uso de la infraestructura eléctrica de propiedad de **ELECTROHUILA**, al suscribir el contrato marco para el arrendamiento de la infraestructura eléctrica operada por este último, y como consecuencia de lo anterior el solicitante de la solución de la controversia, **TV AZTECA**, desistió de su solicitud, por lo que en consecuencia se procede al archivo de la presente actuación administrativa.

Que el Comité de Comisionados, tal y como consta en el Acta No. 874 del 7 de junio de 2013, aprobó la expedición de la presente resolución.

Por lo anterior,

RESUELVE

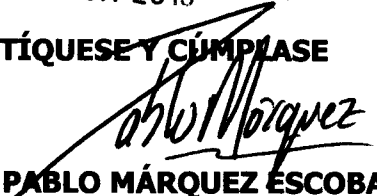
ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar el desistimiento de la solicitud presentada por **TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA** en relación con la definición de las condiciones de acceso y uso de la infraestructura eléctrica de propiedad de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, por parte de **TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA** y, en consecuencia, archivar la actuación administrativa contenida en el Expediente No. 3000-4-2-442, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente la presente resolución a los representantes legales de **AZTECA SUCURSAL COLOMBIA** y **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

2 1 JUN 2013

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo

C.C. 07/06/2013 Acta 874

Revisado por: Lina María Duque del Vecchio – Coordinadora de Asesoría Jurídica y Solución de Controversias. 

Elaborado por: David Agudelo/Líder proyecto.

Expediente administrativo No. 3000-4-2-442.

⁶ Radicado 201353254